

ASESORÍAS JURÍDICAS

NEGOCIOS PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, LABORALES

BLOQUE 11 APARTAMENTO # 104, BARRIO EL JARDÍN III ETAPA. PEREIRA-RISARALDA. CELULAR: 3155646082. FIJO: 3362320.

Pereira, 23 de mayo de 2017

Doctor
MAURICIO RESTREPO LONDOÑO
Secretario de Infraestructura de Pereira
Ciudad.

Ref: Solicitud de pago de cánones de arrendamiento, dentro de la negociación de predio por compra para la Avenida La Independencia en el sector de Laureles 1, y con matrícula inmobiliaria No.290-0043338-90 y ficha catastral No. 01 09 03290015 000.

Respetado señor Secretario:

Con el presente nos permitimos dejarle conocer y solicitarle:

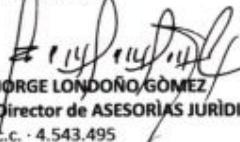
Con ocasión del proyecto de la Avenida La Independencia el municipio adquirió el predio detallado en la referencia de este oficio, ubicado en el sector Laureles 1, y por ello le dejamos conocer:

- 1- Fue negociado en el mes de agosto de 2015, el predio de matrícula inmobiliaria 290-0043338-90 y ficha catastral No. 01 09 03290015 000, por valor de los \$ 62.232.459 y el que constaba de dos (02) pisos en donde habitaban con sus familias, dos (02) de los beneficiarios de la compraventa del mencionado lote.
- 2- Con ocasión de la entrega del lote por parte de los vendedores, hubo necesidad de obtener dos viviendas en arrendamiento, para las familias que residían en los mismos, ya que las mismas eran beneficiarias dentro de la negociación sucedida.
- 3- Fue recibido un anticipo el dia 13 de noviembre de 2015, por valor de los \$ 12 millones (\$ 12.000.000).
- 4- Con fechas del 1º. de agosto de 2015 fueron firmados sendos contratos de arrendamiento entre Jaime Serna Cardona por espacio de doce (12) meses renovables por viviendas para Luis Alfonso Alzate Cardona y Virginia Serna, respectivamente con los señores: Rosa María Bueno y Jorge Londoño, y quienes eran beneficiarios de la compraventa realizada, por valores de los trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000) cada uno, respectivamente. Y el contrato tuvo una duración de dieciséis (16) meses, hasta la fecha del pago definitivo del lote adquirido por el municipio.
- 5- Su despacho hizo un abono por pago para arrendamiento por sólo dos (2) meses (agosto y septiembre de 2015) y el mismo se llegó a los dieciséis (16) meses, toda vez que sólo hasta esa fecha fue cancelada en su totalidad lo referente a la última cuota de la negociación.
- 6- Es de normal situación, que cuandoquiera el comprador sólo cancele la totalidad de la compra, deberá cancelar lo referente a los arriendos que se causaren con ocasión de la negociación, cuestión que no ha sucedido.
- 6- El último y definitivo pago de la compra y venta del lote aludido en la parte de la referencia, de este libelo, sólo fue hecho el dia 31 de octubre de 2016, por lo que el municipio de Pereira adeuda a la parte vendedora lo referente catorce (14) meses, a razón de los trescientos cincuenta (\$ 350.000) dinero que suma los cuatro (04) millones (\$ 4.000.000) de pesos (fueron pagados 16 meses de arriendo).

De acuerdo con lo anterior le estamos solicitando a su despacho el ordenar el pago de lo adeudado por el pago de arrendamientos a los beneficiarios del contrato de compra y venta detallado en la referencia.

Agradecemos su atención y decisión sobre lo solicitado.

Atentamente,


JORGE LONDOÑO GÓMEZ
Director de ASESORÍAS JURÍDICAS
c.c. · 4.543.495

Anexo: fotocopia de los dos contratos de arrendamiento celebrados con ocasión de la compraventa aludida.



W-06361478

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Agosto 1 2015**
ARRENDADOR (es): **Rosa María Bueno Serna**
Nombre e identificación: **25.169.457**
Nombre e identificación: **Jaimie Serna Cordero (Luis Alonso Alzate Cordero)**
Nombre e identificación: **100 70 750 de Perca**
Dirección del inmueble: **Planta 18 - N. 2-24 Lenigado 2 Piso 1**
Precio o canon: **Treinta) cincuenta tres pesos trece** ₡ 350.000
Audiencia Catálogos:
Término de duración del contrato: **un año** (1) Años (a).
Fecha de iniciación del contrato: **Agosto 1 de 2015** (08) Mes Agosto (a).
Año 2015

El inmueble consta de los servicios de:
Cada pago corresponde a: **Arrendatario.**

Alejando de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen los siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DIBUJO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos límites se determinan en la cláusula décima y una de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en:

Treinta) cincuenta tres pesos tres ₡ 350.000 dentro de los primeros **once (5).**

() días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje establecido legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canón se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA.- DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a dedicar al inmueble el uso para vivienda de el (los) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para de per teniendo este motivo y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o transferencia por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los nuevos roles, sin necesidad de requerimientos judiciales o previos a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA.- RECOIDO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) deberá (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendador (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver el (los) arrendador (s) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA.- REPARACIONES: El (Los) arrendatario (s) tendrá (s) a su cargo las reparaciones localizadas a que se refiere la Ley y no podrá (n) eximirse otras sin el consentimiento escrito del (los) arrendador (es). En tanto que el (los) arrendatario (s) realiza (r) reparaciones indispensables en localizadas que se originen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descontos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es); 1. El (Los) arrendador (es) hace (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el dia **31 de Julio 2016** (31) del mes de **Julio** del año **2016** (2016) en buen estado de servicio, seguridad y santidad, y pone (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del mismo con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministra (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente; con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantiene en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Libra (n) a el (los) arrendatario (s) de toda tarifa en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arrendamiento, y las localizadas pero sólo cuando estas presenten de fuerza mayor o cosa fortuita, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo: Cuando sea procedente, por razón de viviendas sucesivas el régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, iniciar en alcances condiciones de funcionamiento, de seguridad y de santidad las cosas y servicios de uso común y de elección por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuadro y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, prima que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rebela (n) a acatar el canon o renta, el (los) arrendador (s) cumplirá (s) su obligación correspondiente dicha pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 020 de 2003. 2. Gobernar el inmueble según las normas y reglamento de este contrato. 3. Vivir y residir por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de dolo o desmesura distinto a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restaurar el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) han entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y pasablemente a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restaura (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente el dia y a par y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente para causadas en ejecución del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o accesorios que fueron directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las localizadas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si lo hacen (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la revisión técnica reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregarán al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Síntesis de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según reenumeración, y si estos fueran de el (los) arrendadores, éste (n) deberá substraer dicho (s) costo (s). SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causas de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendador (s) del precio de canon y reparaciones dentro del término establecido del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que causen la desaceleración o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando no pago esté en cargo de el (los) arrendador (s). 3. El sobreprecio inicial o parcial del inmueble; la cesión del contrato o el goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (s).



LEGIS
Todos los derechos Reservados

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o bien arrendado por parte de el (los) arrendador (es). 5. La incisión replegada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destrucción del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprendidos ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propietario horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2005 podrá (s) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las próximas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (s) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (s) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento o la fecha de vencimiento del término inicial o de sus próximos invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, paga aviso escrita a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesite (s) ocuparlo para su propia habitation, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de denderse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de realizar obras indispensables para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de que por terminado el contrato, siempre y cuando, el inmueble de arrendamiento cumple como mínimo costo (6) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendatario (s) deberá (s) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acogerá (s) al menor costo la cuantía de haber constituido una caución en dinero, bancaja u otorgada por la comisión de seguros legítimamente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2005. De no cumplir cabalmente con el pago de la indemnización, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. 9. Por parte de el (los) arrendatario (s); i. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (s) en mora en los pagos que corresponden a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (s) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y devolver a las partes que le correspondan hacer como arrendatario (s). ii. La incisión replegada de el (los) arrendador (s) en procederes que afecten gravemente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento, debidamente comprendidas ante la autoridad de policía. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (s) de los derechos reservados a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (s) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o dentro sus próximas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que lata el artículo 25 de la ley 820 de 2005. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (s) obligado (s) a rendir el inmueble, si no lo hace (s), el arrendatario podrá hacer entrega previa mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2005, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (s) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus próximos, siempre y cuando de (s) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (s) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (s) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no cumplir cabalmente con el pago de la indemnización, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de forma acordado podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVO - ALQUILER: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliera (s) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula siguiente, el (los) arrendador (es) podrá (s) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo la que el ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá en daño de la parte que la sufre. 2 salarios mínimos (2) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren sufrirse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (s) cobrar ejecutivamente el valor de los días debidos, la pena legal pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, basándose para ello la sola aclaración del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este certificado. El (los) arrendatario (s) renuncia (s) desde ya a cualquier tipo de consideración en mera que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que surte esta cláusula. DECIMA - PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se averje a los requisitos de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2005). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) debe (s) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (s) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le fature asumiendo debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COMPRENDIMIENTOS: Para garantizar a el (los) arrendatario (s) el cumplimiento de sus obligaciones, el(s) arrendatario (s) tiene (r) como corredor (s) a mayor y vecino de , donatario (s) con y quien (es) declara (r) que se obliga (s) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y de sus próximas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA - El (los) arrendatario (s) declara (r) expresamente a el (los) arrendador (es) para tener en este documento el espacio en blanco destinado a los firmados. DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE: DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el dia **Primer de Agosto**
 del año **2015.**

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
<i>Rosa María Bueno S</i>	<i>Fátima Serna Cardona</i>
C.C. o NIT No 25169457 009.	C.C. o NIT No 10.070.750 de Peñaranda
ARRENDEATARIO ()	COARRENDEATARIO ()

Mejor número de teléfono ()
 C.C. o NIT. No **42-131.70.**



VV-06361477

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *agosto 1 d. 2015-*
6 ARRIENDADOR (S): *Jorge E. Jondino Gómez*
7 Nombre e identificación: *c.c. 4043495*
8 Nombre e identificación:
9 ALQUILADARIO (S): *Jaimie Gómez Caudana (Na. Virginia Gómez C.)*
10 Nombre e identificación:
11 Nombre e identificación: *10070750*
12 Dirección del inmueble: *Cra 26 # 69-6-32*
13 Precio o canon: *Trescientos cincuenta mil pesos m/s/tes 350.000=*
14 Número Catastral:
15 Término de duración del contrato: *Un año*
16 Fecha de iniciación del contrato: *agosto 1 de 2015* *(1) Año (s)*
17 Mes dos mil quince *(08) Mes agosto*
18 El inmueble consta de los servicios de: *agua - luz -*
19 Cuyo pago corresponde a: *arrendatario.*

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen los siguientes条款:

PRIMERA - DERECHO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (r) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula séptima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes; y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta establecido. SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (los) arrendatario (s) se obliga (r) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble el canon establecido, el precio o canon acordado en *Trescientos cincuenta mil pesos m/s/tes 350.000=*, la suma de *cincuenta (50)* (*0.5*) días de cada periodo contractual, y el (los) arrendador (es) a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje acordado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera saldado en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA - DESTINACION: El (los) arrendatario (s) se compromete (r) a darle al inquilino el uso para vivienda de el (los) y su (r) familia (s), y no podrá (r) darle otro uso, ni casar, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (r) celebrar un nuevo contrato de acuerdo con las causas reales, sin necesidad de requerimiento judicial o previas a las cuales renuncia (r) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA - RECOJO Y ESTADO: El (los) arrendatario (s) deberá (r) que ha (r) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos comunes. El (los) arrendatario (s) se obliga (r) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (r) a su cargo las reparaciones, localizadas a que se refiere la ley y no podrá (r) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (r) reparaciones indebidamente no localizadas que se causen en su robo, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (r) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descontos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuera mayor, el (los) arrendatario (s) tendrá (r) descontarse periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (los) arrendador (es) hace (r) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el dia *31 de julio 2016* (31) del mes de *julio* del año *2016* en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y fonsil (r) a su disposición los servicios, cosas y usos comunes contenidos en el presente contrato, resguardando el contrato, el cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suminstre (r) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (r) sancionado (r) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) meses sueldos de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos comunes y adicionales en buen estado de servicio para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Libasa (s) a el (los) arrendatario (s) de toda tributación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arrendamiento, y las localizadas pero sólo cuando estas provinieran de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo: Cuando sea procedente, por razón de vivienda sonetillas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (r) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de higiene, oriente, de seguridad y de sanitad las zonas y servicios de uso común y efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, dando en estos atributos a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, hora y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, lo que sea (r) obligado (s), en caso de revisión, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convocado en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se refusa (r) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (r) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 620 de 2000. 2. Cagar del inmueble según las leyes y espíritu de este contrato. 3. Viser y aider por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o daños directos a los inmuebles del inquilino o de la ecología del terreno y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Consultar con los mismos consejados en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviera sometido a dicho régimen. 5. Restaurar el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (r) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y ponérselo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restará (r) el inmueble como todos los servicios públicos domiciliarios talmente al alta y a puz salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (r) a cancelar las facturas debidas que figuren próximamente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (r) responsable (r) por el pago de servicios o conexiones a nombre(s) que haren durante el contrato por el (los) arrendador (es), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las localizadas en la terminación del contrato, las cuales serán de responsabilidad del (los) arrendador (es). Si los hacen (r) resta de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (r) a proveer y el (los) arrendatario (s) se compromete a proveer la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del remplazo o reposición de los equipos según recomendación, y si estos fueran de el (los) arrendatario (es) deberá (r) sufragar dicho (r) costo (s). SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causas de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente los siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y renglones dentro del término establecido del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que oscurre la descancelación o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del precio del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



LEGIS
Todos los derechos reservados

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendatario (os) o la destrucción total o parcial del inmueble o de la arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incurión relevada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ordinaria de los vecinos, o la distorsión del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contaminación, desdoblamiento o manipulación ante la autoridad de policía, a) la violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sujetas a este régimen. 2. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2005 podrá (i) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las próximas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una aversión no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (i) obligado (ii) a restaurar el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (i) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término móvil o de sus prorrogas, invertiendo cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una aversión no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o potencial (s) del inmueble necesario (s) ocupado para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolirse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desmantelarlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendatario (s) deberá (i) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una serie equivalentes al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a); b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (i) al aviso escrito la constancia de haber constituido una cuantiosa diferencia en dinero, bancaria o otorgada por la compañía de seguros legítimamente reconocida, constable e favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de resolución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2005. De no mediar constancia por escrito del plazo, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. 8. Por parte de el (los) arrendatario (s): i. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (s) o porque incumbe (i) en ésta en los pagos que establecen a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (i) optar por eximir el costo del restablecimiento del servicio y descontar de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incurión reiterada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente al edificio cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobado ante la autoridad policial. 3. El desmantelamiento por parte de el (los) arrendatario (s) de los derechos o recursos que el (los) arrendatario (s) por la ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (i) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término móvil o durante sus prorrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una aversión no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y seguirá el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2005. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (i) obligado (ii) a regular el inmueble; si no lo hacen (ii), el arrendador podrá hacer entrega provisoria mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2005, un perjuicio de acide y la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (i) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término móvil o de sus prorrogas, siempre y cuando de (i) previo aviso escrito a el (los) arrendador (s) a través del servicio postal autorizado, con una aversión no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (ii) obligado (i) a incurrir causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (ii) indemnizar a el (los) arrendatario (s). De no mediar constancia por escrito del plazo, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo. Hasta entonces, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORAL: Cuando el (los) arrendatario (s) el pago de la renta en la modalidad de alquiler, fijar y fijarla asociada en la cláusula segunta, el (los) arrendador (s) podrá (i) hacer cesar el arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo que la ley disponga para tales casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones deudas de este contrato, la cancelará en desfavor de la otra por la suma de: **dos mil pesos noventa mil pesos** - 2.020- salvo mínimos mensuales siguientes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, un mese y medio del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de morir el jefe del círculo de arriendo, el (los) arrendador (s) podrá (i) cobrar equivalente el valor de las causas debidas, la pena aquí pactada, las servicios de pago por parte del (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, basando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (i) desde ya a cualquier tipo de cumplimiento en tanto que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DECIMA - PRIMEROGO: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los majes de la renta autorizadas por la ley (arts. Ley 820 de 2005). DECIMA PRIMERA - GASTOS: Las gastos que cause la firma del presente contrato están a cargo de: -

DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (s) debe (i) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (ii) no podrá (i) ser privado (ii) del inmueble arrendado sin haberle pagado el pago previo de la indemnización correspondiente a los que se le habrá adeudado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (s). DECIMA TERCERA - COORDINATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (s) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (ii) como coordinatario (i) a **Jesús María Serrano C.** mayor y vecino de **Santiago**, identificado (ii) con **mayor y vecino de Santiago**, identificado (ii) con **que el (los) arrendador (s) que se obliga (i) solidariamente con el (los) arrendador (s) durante el término de duración del contrato y el de sus prorrogas y por el tiempo que permanesta el inmueble en poder de este (ii). DECIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) lecita (ii) expresamente a el (los) arrendador (s) para firmar en este documento el espacio en blanco destinado a los levados. DECIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el dia primeros de agosto de 2015, del mes de agosto del año dos mil quince. (2015)

APPENDICES

SEARCHED	INDEXED
SERIALIZED	FILED
APR 13 1971	
CLERK'S OFFICE	

SAC-DET-NY

Tele. Interpol Co.

CASE NO. 44-43497
MEMORANDUM C 1 CLERK'S OFFICE
CC: *[Signature]* XJ0-058464

ANONIMO

Scarne ferma Cardona
C. & N. No. 10.070.750 di Pereira

67 of 107 310



ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicacion entrada

24428

Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	24 de mayo de 2017	Número de radicado:	24428
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JORGE LONDOÑO GOMEZ		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	MAURICIO RESTREPO LONDOÑO - Secretario (a) De Infraestructura	Copia a:	-

